



RESOLUCION DIRECTORAL No. 367 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 09 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 184477-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., representada por su Gerente Comercial, Lic. Ronal Enrique Campos Esteves, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del mencionado reglamento, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Que, mediante Notificación N° 071-2015-ANA-AAA.JZ-ALA JEQUETEPEQUE, la Administración Local de Agua Jequetepeque, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., a través de su Gerente Comercial, Lic. Ronal Enrique Campos Esteves, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, conducta que consiste en **usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua**, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, la administrada, a través de su Gerente Comercial, Lic. Ronal Enrique Campos Esteves, con





RESOLUCION DIRECTORAL No. 367 -2016-ANA-AAA-JZ-V

escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, presenta su descargo, indicando que efectivamente ha hecho uso del agua sin derecho; sin embargo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, antes de notificársele el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se ha acogido a la regularización para contar con una licencia, por lo que se le debe aplicar a su sanción el criterio de gradualidad;

Que, la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante Informe N° 014-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.J, concluye que se ha probado fehacientemente que la administrada, quien está solicitando regularización de licencia de uso de agua subterránea, no cuenta con derecho de uso otorgado, por lo que está determinada su responsabilidad, la misma que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, le corresponde una multa por uso de agua con fines no agrarios;

Que, la administrada, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 074-2016-ANA-AAA.JZ-UAJ/SGFR, indica que:

- La conducta de la administrada, se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento a la Regularización de la licencia de uso de agua subterránea con fines pecuarios, de fecha 30 de octubre de 2015, signada con CUT: 154931-2015; en este sentido, corresponde sancionarla administrativamente con una multa de 1.5 UIT, equivalente a S/. 5 775.00 (Cinco mil setecientos setenta y cinco 00/100 soles), por venir haciendo uso del agua sin derecho de uso de un pozo artesanal desde el año 2010, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Sancionar** a la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., identificada con RUC N° 20505120702, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 277° literal a) de su reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que dicha conducta se califica como Grave; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, le corresponde una multa equivalente a S/. 5 775.00 (Cinco mil setecientos setenta y cinco 00/100 soles), la cual se deberá cancelar en el plazo de tres (03) días, de haberse declarado firme la presente Resolución Directoral, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentarse el voucher a la Administración Local de Agua.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar**, que en caso de incumplimiento del pago de la multa, se declarará improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, iniciado con CUT: 154931-2015.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 367-2016-ANA-AAA-JZ-V



**ARTÍCULO 4°.- Registrar**, la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar**, la presente resolución a la empresa TÉCNICA AVÍCOLA S.A., con conocimiento a la Administración Local de Agua Jequetepeque y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA  
RIG. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

